

ARTÍCULO CIENTÍFICO
CIENCIAS SOCIALES

**Artículo 275 del Código Orgánico Integral Penal según el
concurso real e ideal de infracciones**

***Article 275 of the Criminal Integral Organic Code according to
the royal and ideal contest of infractions***

**Maldonado Puga, Jorge Esteban ^I; Rueda Buste, José Luis ^{II}; Hinojosa Pazos, Marco
Fabián ^{III}**

^I. estebansao@hotmail.com. Carrera de Derecho, Universidad Regional Autónoma de los Andes, extensión Santo Domingo, Santo Domingo, Ecuador

^{II}. us.joserueda@uniandes.edu.ec. Carrera de Derecho, Universidad Regional Autónoma de los Andes, extensión Santo Domingo, Santo Domingo, Ecuador

^{III}. us.marcohinojosa@uniandes.edu.ec. Carrera de Derecho, Universidad Regional Autónoma de los Andes, extensión Santo Domingo, Santo Domingo, Ecuador

Recibido: 31/10/2019

Aprobado: 15/11/2019

Como citar en normas APA el artículo:

Maldonado Puga, J. E., Rueda Buste, J. L., e Hinojosa Pazos, M. F. (2019). Artículo 275 del Código Orgánico Integral Penal según el concurso real e ideal de infracciones. *Uniandes Episteme*, 6 (Especial), 1087-1099.

RESUMEN

En el país las personas privadas de libertad, constituyen un sector abandonado y marginado de la sociedad, hasta la actual fecha no ha existido una verdadera política por parte del estado capaz de precautelar las condiciones básicas y favorables, con la vigencia de la Constitución de Montecristi del 2008, se dio un cambio radical al positivizar derechos humanos de los personas privadas de la libertad estableciendo algunos derechos de las personas en conflicto con la ley penal derechos que guardan relación con la aplicación del Orgánico Integral Penal, mismo que ha sido creado con el propósito para evitar una dispersión normativa tendientes a proteger los derechos de las personas y por otro a limitarlos. En el Ecuador el delito de ingreso de artículos prohibidos ha generado la vulneración al derecho a la seguridad jurídica puesto que enumera algunos verbos rectores entre ellos se encuentra el ingreso por si mismo o a través de terceros a los centros de privación de libertad bebidas alcohólicas, sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, armas, teléfonos celulares o equipos de comunicación

bienes u objetos prohibidos adheridos al cuerpo o a sus prendas de vestir. Este trabajo tiene como objetivo analizar la vulneración del debido proceso en correcta y debida forma, verificar su aplicación estableciendo precedentes informativos y concordantes para una correcta administración de justicia. Se utilizó un diseño cualitativo – cuantitativo para analizar el fenómeno que se estudia, con los métodos como el analítico – sintético, inductivo – deductivo e hipotético – deductivo para cumplir con el objetivo planteado.

PALABRAS CLAVE: Derecho Penal; Derecho; Personas Privadas de Libertad; Código Orgánico Integral Penal.

ABSTRACT

In the country, persons deprived of liberty constitute an abandoned and marginalized sector of society, until now there has been no real policy on the part of the state capable of preserving basic and favorable conditions, with the validity of the Montecristi Constitution of 2008, there was a radical change in positivizing human rights of persons deprived of liberty by establishing some rights of people in conflict with the criminal law rights that are related to the application of the Integral Criminal Organic, which has been created with the purpose to avoid a normative dispersion tending to protect the rights of people and on the other to limit them. In Ecuador, the crime of entering prohibited articles has generated a violation of the right to legal security, since it lists some guiding verbs, among them, is the entry by themselves or through third parties to the centers of deprivation of liberty, alcoholic beverages, substances cataloged subject to inspection, weapons, cell phones or communication equipment prohibited goods or objects attached to the body or its clothing. This work aims to analyze the violation of due process in a correct and proper way, verify its application by establishing informative and concordant sources for a correct administration of justice. A qualitative - quantitative design was used to analyze the phenomenon under study, with methods such as analytical - synthetic, inductive - deductive and hypothetical - deductive to meet the stated objective.

KEYWORDS: Criminal Law; Law; Persons Deprived of Liberty; Comprehensive Criminal Code.

INTRODUCCIÓN

El presente Artículo científico denota como se da la vulneración del debido proceso en legal y debida forma, al respecto del artículo 275 del Código Orgánico Integral Penal, en relación al concurso real de infracciones y concurso ideal de infracciones, puesto que el legislador provoca que se queden impunes los delitos que se cometen de manera vinculante y repetitiva, por el hecho de ser autónomos e independientes. La conducta infraccionaría del

sujeto que pone un bien jurídico protegido y que sume varios tipos penales ocasiona que pueda adherirse al concurso de delitos.

El derecho penal a lo largo de la historia en el Ecuador ha generado múltiples cambios normativos al código penal y al código de procedimiento penal para unificarlos de manera idónea logrando llegar a lo que hoy en día es el Código Orgánico Integral Penal, dicha normativa no solo es un mecanismo para regular la conducta humana más bien es una parte del marco jurídico que permite mantener el comportamiento de las personas, así lo menciona el jurista (Albán Gómez, 2018), con la advertencia de una pena privativa de libertad se delimita las posibles conductas típicas – antijurídicas ya que el estado se encuentra facultado para ejercer el poder punitivo.

Ya lo menciona el tratadista (Muñoz Hormnt, 2015) acerca del concepto de delito menciona que es una acción típica, antijurídica y culpable ya que esto conlleva a pensar que una persona ejecuta una acción que constituye un delito de forma completa, aun así cada uno de los presupuestos (la persona, la acción, el delito o las circunstancias) pueden variar sea en número o en desarrollo.

Para profundizar en la figura del concurso real de infracciones se toma como precedente la (Asamblea Nacional, 1971) dentro del cual se encuentra una breve reseña sobre el concurso ideal de infracciones dejando un amplio espacio jurídico por el cual se deslizaban las conductas sin que se sancionen de manera debida por parte del ente encargado.

Este sistema fue seguido por el derecho romano que adoptó el principio “del concurso material aún en la generalidad de aquellos casos que hoy se dicen de concurso ideal o formal, no existiendo reglas fijas acerca de la acumulación de las penas”. En el derecho bárbaro, la normalidad estuvo representada por la aplicación de las reglas de la acumulación material, facilitada por el sistema de las composiciones y multas, sistema que prevaleció en el derecho canónico y en la doctrina de los estatutarios y prácticos italianos, hasta las primeras codificaciones, el jurista (Galván González, 2010) hace referencia que manteniendo la regla del concurso material de los delitos, adoptaron el principio de la acumulación jurídica de las penas, prescribiendo que no se pudiesen acumular materialmente varias penas aflictivas de la misma especie, sino que se debía aplicar la pena por el delito más grave, con un aumento relativo a la responsabilidad por los otros delitos.

Como lo menciona el jurista (Albán Gómez, 2018) de acuerdo a la sociedad esta considera que el derecho penal para ser más exactos las leyes tienden a ser consideradas como un control del comportamiento social y de paso hacer mención a la represión que este causa en los individuos que coexisten dentro de la misma, por ello se dice que el derecho penal es tanto subjetivo como objetivo.

Algo que está latente en el sistema judicial es la injusta pena que puede recibir una persona que es capaz de ingresar o mantener artículos prohibidos dentro de los denominados “CRS”

debido a la no utilización correcta de la legislación actual, ya que no se ha podido investigar de manera idónea el proceso por parte del organismo encargado "FISCALIA".

Dentro de la (Asamblea Nacional, 2014), existen normas y mecanismos adecuados para tratar este tipo de conductas, si bien es cierto implicaría un análisis más profundo por parte de los agentes investigadores no es menos cierto que para efectos de justificar un desempeño óptimo se trata de facilitar el trabajo haciendo una valoración errónea e inadecuado de los tipos penales y también de la verdadera aplicación de la ley.

Una vez establecido el objetivo, analizar la vulneración del debido proceso en correcta y debida forma, verificar su aplicación estableciendo precedentes informativos y concordantes para la correcta administración de justicia, se realizó la investigación documental, con la recolección de información, de instituciones públicas referido al tema, además entrevistas a funcionarios públicos. Se utilizó los métodos inductivo-deductivo, cualitativo y cuantitativo, donde a través de la observación se reflejó con casos específicos y se ha llegado a la constatación de la vulneración del debido proceso.

MÉTODOS

Los métodos aplicados dentro del presente artículo son:

Cualitativo-Cuantitativo, mostro la información detallada y los puntos generales de la información obtenida dejando claro en cuanto a cantidades específicas de las personas que han incurrido en el tipo de delito estudiado. Analítico-Sintético, permitió a través de la desmembración de todo lo observado delimitando sus causas y efectos antes durante y después del proceso concluyendo con una pena impuesta. Inductivo-Deductivo, verificando la información de lo general a lo particular tomando como precedente las causas ingresadas por el delito de ingreso de artículos prohibidos. Hipotético-Deductivo, la hipótesis permite explicar el fenómeno de las penas privativas de libertad y compararlas con la verdadera experiencia.

Cada uno de los métodos anteriormente mencionados permitió determinar la complejidad y la diferencia de penas privativas de libertad al momento de realizar una investigación de acuerdo con el delito cometido, esto dio paso a que la observación científica diera como resultados los que en se tenía previsto previo a desarrollar el artículo.

RESULTADOS

Por tal el presente artículo científico se ha realizado a través de análisis del tema "ARTÍCULO 275 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL SEGÚN EL CONCURSO REAL E IDEAL DE INFRACCIONES". De acuerdo a la información proporcionada por el Consejo de la Judicatura mediante el trámite signado con el **No. DP23-EXT-2019-00411**, con base en la

respectiva investigación documental y de campo, adquiriéndola de la base de datos de la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos del Consejo de la Judicatura, por último en un estudio observacional que permite la recolección de datos importantes mediante una pregunta específica prediseñada y dirigida a las personas privadas de libertad tomando en consideración en calidad de muestra el 30% de población carcelaria que ha incurrido en este tipo de delito dando un total de 41 personas encuestadas.

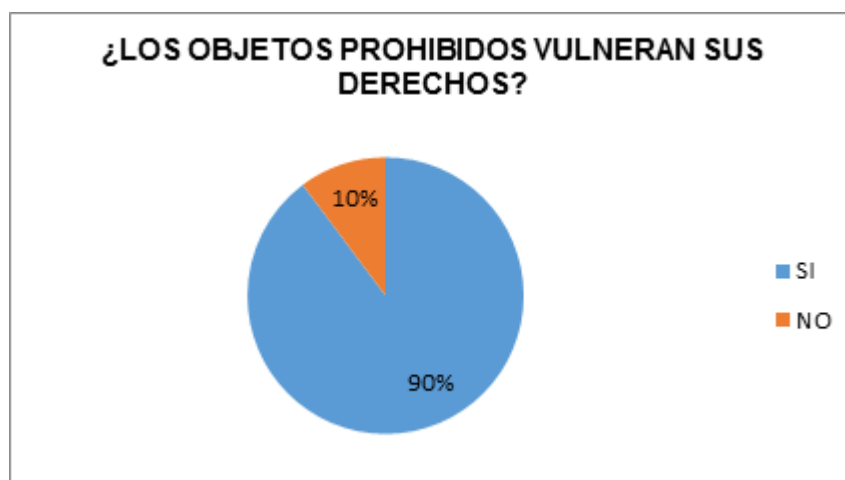


Figura 1. Fuente: Investigación de campo.

Elaborado por: Maldonado Puga Jorge Esteban.

Igualmente utilizando las técnicas e instrumentos de investigación, se contó con las entrevistas a funcionarios públicos como los miembros de la Corte Provincial de Justicia, misma que cuenta con una población de seis jueces de dicha entidad, así también con la opinión del Secretario de la misma entidad antes mencionada.

Tabla 1. Entrevistas.

Dr. Patricio Calderón presidente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas.	De acuerdo a entrevista realizada manifiesta que el derecho no solo tiende a proteger a las víctimas, más bien busca poner en una balanza los derechos vulnerados de la víctima y el duro castigo que nuestra normativa ofrece al quebrantamiento de las disposiciones legales por parte del procesado, y he allí un principio básico de la ley el In dubio Pro-reo, mismo que trata de mitigar en algo el posible vacío legal beneficiando de manera directa los derechos de los PPL.
Dr. Fausto Benavides secretario de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas.	En cuanto al Concurso Real y Concurso Ideal de infracciones es la forma idealizada que tiene el juzgador para sancionar los hechos que siendo diferentes incurren dentro de un mismo espacio, tiempo o delito, a su vez la acumulación de la pena o la sanción por la más grave es muestra del verdadero principio de legalidad, por lo cual el ente jurídico sanciona de manera proporcional a las infracciones cometidas.

Fuente: Investigación de campo.

Elaborado por: Maldonado Puga Jorge Esteban.

Maldonado Puga; Rueda Buste; Hinojosa Pazos

Si bien es cierto el Art. 275 del COIP, indica que las personas que ingresen a los centros de privación de libertad artículos prohibidos tales como equipos de comunicación, armas, teléfonos celulares, sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y bebidas alcohólicas serán sancionadas con pena privativa de libertad de uno a tres años, la misma pena reciben las personas privadas de libertad a los que se les encuentre estos artículos dentro de los Centros de Rehabilitación Social, con este presupuesto previamente establecido por la normativa aun así las sentencias en su mayoría conllevan una pena de cuatro a ocho meses, esto debido al procedimiento abreviado establecido en el Art. 635 del COIP a los que se someten las personas que incurren en este delito, adicional a ello uno de los beneficios jurídicos que se pueden aplicar a este tipo de delitos es la suspensión condicional de la pena misma que se encuentra establecida en el Art. 630 del COIP, dando como resultado una posible salida de manera inmediata a la persona que incurra en este tipo de delito.

De acuerdo a la información proporcionada por el Consejo de la Judicatura a través del trámite signado con el No. DP23-EXT-2019-00411 ha permitido hacer un análisis exhaustivo en aras de saber el por qué no se aplica las figuras jurídicas del concurso real y el concurso ideal de infracciones, para esto como referencia se tomó los últimos tres años, al revisar las sentencias motivadas y fundamentadas por los distintos jueces del área penal de la provincia hacen referencia al “in dubio pro reo” dando como referencia que en el caso de que exista alguna duda por parte del juzgador el procesado sea beneficiado con la normativa más benévola al momento de la sanción, a continuación unos gráficos de las penas impuestas dependiendo del delito.



Figura 2. Fuente: Consejo de la Judicatura.

Elaborado por: Maldonado Puga Jorge Esteban.



Figura 3. Fuente: Consejo de la Judicatura.
Elaborado por: Maldonado Puga Jorge Esteban.

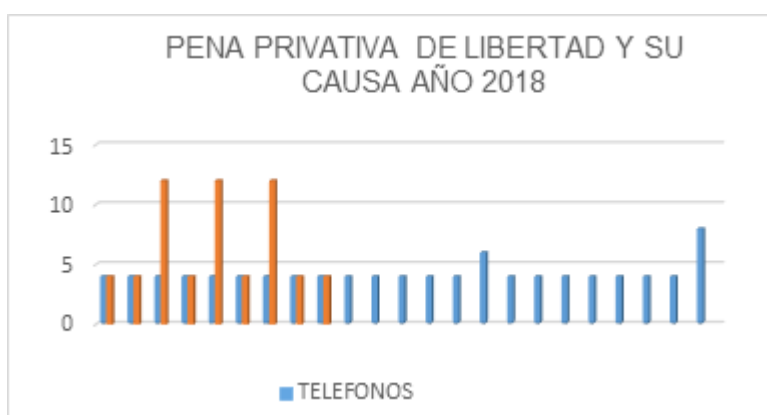


Figura 4. Fuente: Consejo de la Judicatura.
Elaborado por: Maldonado Puga Jorge Esteban

DISCUSIÓN

Es necesario que se regule el ingreso de objetos a los centros de rehabilitación social toda vez que se trata de un lugar en el que se busca la rehabilitación de quienes han sido condenados, tanto más que ciertos objetos en manos de personas peligrosas, en ese escenario es mucho más peligroso aún, esto no se menciona con un afán discriminatorio sino más bien desde un punto de vista realista, pues resulta necesario recalcar que como regla general en los centros carcelarios se encuentran internadas personas que tienen problemas de conducta, ya sean con algún tipo de adicción, falta de control de sus impulsos o problemas de violencia, pues esa es la razón por la cual los centros carcelarios han adoptado el nombre como Centros de Rehabilitación Social, así lo considera (Yambay Alulema, 2017) pues como su nombre lo indica lo que buscan es rehabilitar al sentenciado para reinsertarlo en la sociedad.

Si el ingreso de objetos a los centros de rehabilitación social fuera libre, la conclusión lógica que obtuvimos es que los centros carcelarios, lejos de ser un lugar de rehabilitación sería más bien un lugar de perfeccionamiento criminal, por tanto, con la finalidad de controlar y evitar

estos hechos, es necesario tipificar como infracción aquella conducta que pretenda obstruir el cumplimiento de esta finalidad.

El concurso real o ideal de infracciones son dos figuras jurídicas establecidas en el COIP en los Arts. No. 20 y 21 respectivamente dentro de los cuales hace referencia a la concurrencia de dos o más delitos en una misma acción o por una misma causa, dando al juzgador la capacidad para sancionar de manera acumulada, sin que esta supere lo establecido en el Art. 55 del mismo cuerpo legal esto quiere decir que la pena no supere los 40 años.

Por otra parte, se tiene beneficios jurídicos que están enfocados en reducir la pena privativa de libertad, tomando la postura del estado debido a que tiene la obligación de proteger y garantizar la tutela efectiva de los derechos y a la vez proteger a los grupos de atención prioritaria esto se respalda en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador (2008). Ahondando de manera pragmática el jurista (Vaca Andrade, 2009), en el tema es fácil visibilizar la violación al principio de legalidad específicamente en una de las garantías del principio anteriormente mencionado que es la base del derecho penal.

Los principios constitucionales son la base para la correcta administración de justicia y los mismos son a su vez los que favorecen hasta determinado punto a las personas que cometen actos ilícitos encaminados a dañar los bienes jurídicos protegidos entre estos se puede citar el Derecho a la salud, al estar las personas privadas de su derecho a la libertad se convierten en un grupo de atención prioritaria.

Tomando como ejemplo el caso de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización hasta comienzos del año 2019 se realizaba de la siguiente manera, la conducta que ya tenía un presupuesto establecido en el Art. 220 del Código Orgánico Integral Penal (2014, pág. 35), en el cual se establece una pena de acuerdo a la escala y a la sustancia encontrada, se puede observar penas de hasta trece años según el caso, haciendo referencia a la gravedad de la pena y la gran brecha jurídica que existía al momento de sancionar la misma conducta típica-antijurídica dentro de los “Centros de Rehabilitación Social” ya que el Art. 275 de COIP, establece una pena de uno a tres años a la persona que ingrese este tipo de sustancias a dichos centros carcelarios.

Para ello el pleno de la Corte Nacional de Justicia realiza un estudio profundo de los distintos verbos rectores que intervienen dentro del Art. 220 del COIP, haciendo alusión a lo antes manifestado de acuerdo a la (Corte Nacional de Justicia, 2019), en la cual determinan de manera contundente dejar sin efecto la (Corte Nacional de Justicia, 2015) “En los casos relacionados con sustancias sujetas a fiscalización, cuya conducta se realice por medio de uno o más verbos rectores del Art. 220 se aplicara el concurso ideal de infracciones”.

El bien jurídico lesionado que en el presente artículo es la salud pública establecido en el Art. 32 de la Constitución del Ecuador, como menciona García Falconí (2016), que define a la

salud como uno de los principales bienes jurídicos que el estado tiene la obligación de proteger.

Uno de los puntos de vista que más resalta en cuanto a una perspectiva diferente a la legalidad y la aplicación de la normativa como pena justa es el principio de proporcionalidad mínima, el jurista (Zambrano Pasquel, 2017), la pena que se puede implantar tiene que ser justificada para que de esta forma no se lesione el derecho con una pena de manera desproporcionada y groseramente alta de acuerdo al mal provocado por esta persona que adecuado su conducta al tipo penal establecido en el Art. 275 del COIP.

En el fondo, el concurso real, que se da cuando concurren varias acciones o hechos cada uno constitutivo de un delito autónomo, no plantea ningún problema teórico importante. El jurista (Muñoz Conde, 2010) menciona que cada acción por ser separado constituye un delito y, en principio, el tratamiento penal debe el principio de acumulación. Pero este principio, entendido de un modo aritmético, conduce, si no se limita de algún modo, a penas draconianas incompatibles con la valoración global de todos los delitos y con la sensibilidad jurídica.

Para hablar del concurso real de infracciones se acuña el concurso de delitos como sinónimo principal ya que las distintas modalidades y la pluralidad de los actos realizados a la comisión del delito actualmente se la juzga por un solo tipo penal, haciendo referencia a la (Corte Nacional de Justicia, 2015) a pesar de la pluralidad de las conductas realizadas por parte del sujeto activo estas no se vinculan al proceso como tal, más bien solo se toma en consideración la particularidad del tiempo en el que se cometió haciendo referencia que únicamente se tomara en cuenta uno solo de los delitos y no los cometidos dentro de la misma causa, lógicamente dichos actos son cometidos por la misma persona con la finalidad de realizar el acto lesivo.

El jurista (Oyarte, 2016), uno de los constitucionalistas de mayor trayectoria hace referencia en cuanto al respeto del debido proceso ha dado a entender de esta manera los lineamientos que se deben seguir con el firme propósito de que no exista confusión alguna al realizar la valoración y una correcta aplicación de la normativa vigente.

Según (Muñoz, 1986), asegura que tendría que existir cuatro presupuestos concurrentes para que el concurso real de infracciones sea aplicado, de no haber la unión de dichos elementos esta figura jurídica no podría ser aplicada como tal, con este enunciado estos cuatro elementos tienen singularidades y características las cuales son:

Una misma persona.

Pluralidad de los hechos típicos, antijurídicos y culpables.

Independencia de los hechos entre sí.

Ausencia de sentencia condenatoria.

Concurso real de infracciones se entiende cuando una sola acción infringe varias disposiciones legales o varias veces la misma disposición, es decir, cuando una sola acción

comete varios tipos delictivos homogéneos (la bomba del terrorista mata varias personas) o heterogéneos (la bomba mata y produce daños materiales) surge el llamado concurso ideal o formal. (Muñoz Conde, 2010) Evidentemente no puede valorarse igual una acción que produce un solo delito, que cuando esa misma acción realiza varios delitos. En este último caso, la aplicación de uno solo de los tipos delictivos no agotaría la valoración plena del complejo delictivo.

Cuando varios tipos penales son subsumibles a la misma conducta se aplicará la pena de la infracción más grave. Lo manifiesta el jurista (Cerezo Mir, 2008), el concurso ideal de infracciones se produce cuando una sola acción u omisión se le pueden constituir dos o más delitos, la característica más relevante de esta norma es que según el Art. 21 del COIP.

La gran diferencia que existe entre el concurso real de infracciones y el concurso ideal de infracciones según el jurista (Talavera, 2016), es que en el concurso real se busca sancionar al individuo que ha cometido dos o más delitos autónomos con la finalidad de llegar a su objetivo aplica lo mencionado en el Art. 55 del COIP de la legislación ecuatoriana, esto es la acumulación de penas, mientras que en el concurso ideal de infracciones tiende a sancionar el cometimiento de varios tipos penales siempre y cuando sean subsumibles a la misma conducta, se le aplicara la pena por la infracción más grave.

Derecho comparado

En el vecino país de Colombia la normativa que reprende dicha conducta delictiva no se encuentra tipificado dentro de la legislación ya que se toma únicamente como una agravante esto de acuerdo a lo establecido en el Art. 58 No. 13, Cuando una conducta punible fuere dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien estuviere privado de su libertad, o total o parcialmente fuera del territorio nacional. (Parlamento de Colombia, 2001) En su Art. 31 mismo que establece el "Concurso de Conductas Punibles. El que con una sola acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedara sometido a la que establezca una pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas".

En Argentina el concurso de figuras penales se refiere a la unidad o pluralidad de hechos delictivos atribuibles a una misma persona que violenta varias disposiciones penales y que está clasificado en real o ideal en el Código Penal de la Nación. La importancia de establecer cuál de las dos calificaciones, radica en las penas que se aplican a los infractores. En el Código de fondo, el concurso ideal está definido en el art. 54 de la siguiente manera: "Cuando un hecho cayere bajo más de una sanción penal, se aplicará solamente la que fijare pena mayor". (Achával, 2018)

El concurso ideal se produce cuando, con un mismo hecho, se violentan diferentes figuras penales. El ejemplo tradicional es el de un sujeto que aplica un golpe de puño en el rostro a un tercero; además de una herida le provocó la rotura de sus anteojos. Entonces, las figuras penales a aplicar son lesiones y daño, expuso el Dr. Luis Achával, vocal del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal. En cuanto a la pena que recibirá un reo, siempre será menor si se trata de concurso ideal de delitos porque es un solo hecho. No se suman los máximos, sino que se toma como referencia la pena mayor de los delitos endilgados. En lo que se refiere al concurso real de delitos, el art. 55 lo especifica así: el doctrinario (Achával, 2018) manifiesta que cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos con una misma especie de pena, la pena aplicable al reo tendrá como mínimo, el mínimo mayor y como máximo, la suma aritmética de las penas máximas correspondientes a los diversos hechos. Sin embargo, esta suma no podrá exceder de (50) cincuenta años de reclusión o prisión. Un ejemplo que representa al concurso real de delitos es cuando alguien comete un asalto a mano armada, para lo cual pudo incurrir en tenencia ilegal de arma de guerra (que son las que usan las fuerzas de seguridad) y comete un robo calificado.

CONCLUSIONES

Desde una perspectiva legalista el artículo 275 del Código Orgánico Integral Penal, no ha sido claro en sancionar las conductas aleatorias que se integran a este hecho típico-antijurídico, la normativa previamente establecida deja vulnerado el principio de legalidad mismo que es piedra angular y fundamental del derecho, que busca inequívocamente brindar justicia, mantener el orden y velar por la paz dentro de la sociedad, dejando establecidas de manera amplia los puntos dentro de los cuales la ley faculta a la autoridad el poder y las herramientas para sancionar a las personas que cometen dos o más delitos dentro de una misma causa, observando de manera clara la vulneración del debido proceso mismo que debería ser llevado en legal y debida forma.

El artículo 21 del Código Orgánico Integral Penal, es contundente al manifestar que, frente a la existencia del concurso ideal de infracciones, se aplicara la pena de la infracción más grave, es decir, que la fórmula para resolver el concurso ideal que prevé la normativa penal, es el principio de absorción, pues, la pena del delito más grave absorbe las de los demás. Si bien es cierto queda absolutamente claro que la pena aplicable al concurso ideal de infracciones es aquella correspondiente a la infracción más grave.

La diferencia que existía en la aplicación por parte de la función judicial al establecer que por el ingreso de artículos prohibidos haciendo referencia a las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización no sean tomadas como consideración para el concurso real o concurso ideal de

infracciones, debido a esto se veía afectado el principio de proporcionalidad en cuanto a las penas que deberían ser aplicadas conforme lo establece la normativa jurídica.

Las garantías del principio de legalidad que se encontraban afectadas por la aplicación diferente a la ordenada por la ley en la presente investigación son garantía jurisdiccional y la garantía ejecutiva, ya que se ha comprobado que en los dos casos no se cumplía con los presupuestos que la normativa legal vigente.

REFERENCIAS

Achával, L. (10 de mayo de 2018). *Cómo se define el concurso real o ideal de delitos, en fuero penal*. Recuperado el 28 de febrero de 2019, de El liberal: <https://www.elliberal.com.ar/noticia/415655/como-se-define-concurso-real-o-ideal-delitos-fuero-penal>.

Albán Gómez, E. (2018). *Manual De Derecho Penal Ecuatoriano*. Quito: Ediciones Legales.

Asamblea Nacional. (1971). *Código Penal Ecuatoriano*. Quito: Ediciones Legales.

Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi - Ecuador: Ediciones Legales.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Ediciones Legales.

Asamblea Nacional del Ecuador. (14 de febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador: Ediciones Legales.

Cerezo Mir, J. (2008). *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires - Argentina: B de F.

Corte Nacional de Justicia. (2015). *Resolución No 12-2015*. Quito: registro Oficial Suplemento 592.22-sep-2015.

Corte Nacional de Justicia. (2019). *Resolución No. 02-2019*. Quito.

Galván González, F. (2010). *Concurso de Delitos Análisis Comparado entre España y México*. Salamanca-España.

García Falconí, R. (2016). *Código Orgánico Integral Penal Comentado*. Quito: Edison Latitud Cero Editores.

Justicia, C. N. (2019). *Resolución No. 02-2019*. Quito.

Muñoz Conde, F. (2010). *Derecho Penal*. Valencia: Gráficas Díaz Tuduri, S.L.

Muñoz Hormnt, H. (15 de diciembre de 2015). *Contribución al Estudio de la Teoría de los Concursos de Delitos*. Obtenido de Dialnet-ContribucionAlEstudioDeLaTeoriaDeLosConcursosDeDel: [file:///C:/Users/PC/Downloads/Dialnet-ContribucionAlEstudioDeLaTeoriaDeLosConcursosDeDel-2649519%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/PC/Downloads/Dialnet-ContribucionAlEstudioDeLaTeoriaDeLosConcursosDeDel-2649519%20(1).pdf)

Muñoz, H. (1986). *Los concursos de delitos*. Argentina.

Oyarte, R. (2016). *Debido Proceso*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Parlamento de Colombia. (2001). Código Penal.

Talavera. (2016). *Jurisprudencia Vinculante Penal, Procesal Penal y Ejecución Penal Tomo I*. Lima - Perú.

Vaca Andrade, R. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Yambay Alulema, J. R. (15 de marzo de 2017). *La subjetividad del delito de ingreso de artículos prohibidos y el principio constitucional de legalidad*. Recuperado el 19 de diciembre de 2018, de <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/6688>.

Zambrano Pasquel, A. (2017). *Derecho Penal Parte General Fundamentos del Derecho Penal y Teoría del Delito*. Guayaquil: Murillo Editores. Recuperado el 20 de agosto de 2019.